

Transcurridos los cinco meses, desde la fecha de la baja federativa, el futbolista podrá reintegrarse a su club siempre que aporte un certificado de la referenciada Mutualidad, haya licencias libres en el equipo y suscriba, con autorización de la RFEF, licencia nueva.

Artículo 214. Calendario y horario de partidos.- Período protegido por razones de salud

10. Con el fin de proteger la salud de los futbolistas, árbitros, entrenadores, médicos, auxiliares, espectadores y todas las demás personas que intervienen en el desarrollo y en la organización de los encuentros, los mismos no podrán iniciarse antes de las 19.30 horas dentro del período protegido, comprendido entre el 20 de mayo y el 10 de septiembre de cada una de las respectivas temporadas, por razones de salud.

Tratándose de la competición oficial profesional, la Liga Nacional de Fútbol Profesional, de común acuerdo con la AFE y a petición de ambos clubes podrá, excepcionalmente, por razones justificadas y con un mínimo de 5 días de antelación, solicitar a la RFEF el adelanto del inicio del encuentro que deba desarrollarse durante el período protegido por razones de salud. En cualquier caso, para la autorización de un horario distinto, deberá acreditarse que la temperatura será inferior a 28° C y la previsión de humedad relativa no sea superior al 70%.

La RFEF deberá responder en un plazo máximo de 24 horas desde que tenga constancia fehaciente de la solicitud. Se entenderá concedida la excepción si dentro de ese plazo la RFEF no lo ha resuelto. La negativa de la RFEF deberá ser motivada.

Tratándose de la competición oficial no profesional, ambos clubes de mutuo acuerdo podrán, excepcionalmente, por razones justificadas y con un mínimo de 5 días de antelación, solicitar a la RFEF el adelanto del inicio de un encuentro que deba desarrollarse durante el período protegido por razones de salud. En cualquier caso, para la autorización de un horario distinto, deberá acreditarse que la temperatura será inferior a 28° C y la previsión de humedad relativa no sea superior al 70%.

La RFEF deberá responder en un plazo máximo de 24 horas desde que tenga constancia fehaciente de la solicitud. Se entenderá concedida la excepción si dentro de ese plazo la RFEF no lo ha resuelto. La negativa de la RFEF deberá ser motivada.